

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 15 de junio de 2023. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvese proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HENAO PAVA
DEMANDADO: WILMER ALEXANDER ORTEGON OSPINA
RADICACIÓN: 765203184001-2023-00245-00

Palmira-Valle del Cauca, quince (15) de junio de 2023.

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA HENAO PAVA**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **WILMER ALEXANDER ORTEGON OSPINA**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Así mismo la parte actora solicita como medidas cautelares el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble:

*“Un Lote de Terreno, ubicado en la Calle 8 No. 11-34/38/44 de Pradera (V), Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-44579** de la O.R.I.P de Palmira, Ficha catastral No. 765630100000000780008000000000, tiene un avalúo Catastral de \$72.681.000 un área total de 442Mts2 y en el que se hayan construidos 3 LOCALES COMERCIALES, 1 APARTAMENTO y 1 PARQUEADERO. Los linderos se encuentran detallados en la escritura pública No. 504 del 01 de abril de 2003 y 405 del 08 de marzo de 2005, ambas suscritas en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira (V)”*

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, interpuesta por la señora **CLAUDIA PATRICIA HENAO PAVA**, a través de Apoderado Judicial contra el señor **WILMER ALEXANDER ORTEGON OSPINA**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado **WILMER ALEXANDER ORTEGON OSPINA**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar al demandado (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co , o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que el demandado comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **378-44579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público de la localidad y Defensor de Familia para lo de su cargo

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO ALFONSO ORTEGA RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.704.768 y portador de la tarjeta profesional No. 396.160 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 046 de hoy 16 de junio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y Defensora de Familia. A los correos electrónicos: gpacheco@procuraduria.gov.co, nelly.montano@icbf.gov.co, jennifer.lozano@icbf.gov.co.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1872002a17931280285b251e068e0b8decb625b947969efbe786fed608e475**

Documento generado en 15/06/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>